



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 564
Radicación: 2022-00111-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: HERMEREGILDO MAMBUSCAY FARINANGO
Demandados: CARMEN MAMBUSCAY FARINANGO Y OTROS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

. La demanda la dirige contra JOSE HERIBERTO GOMEZ, pero revisado el certificado de tradición aportado en la anotación No.007 vendió los derechos.

. Debe demandar a los herederos determinados de los causantes PASTORA FARINANGO y ANGELA FARINANGO VDA DE ARANDA, toda vez que en el certificado adjunto se establece que los herederos vendieron los derechos hereditarios que le correspondían en dichas sucesiones; y si conoce otros herederos determinados debe enunciarlos y acreditar el parentesco, bien sea con las partidas de bautismo o registros civiles, según corresponda por la fechas de nacimiento.

. En la pretensión de la demanda indica que el predio a prescribir por linderos generales y determina el predio de menor extensión a prescribir, por lo tanto, debe aclarar que se trata de los linderos especiales del predio a prescribir, el cual hace parte de uno de mayor extensión.

. Debe aclarar si el predio a prescribir es por el modo específico de la prescripción ordinaria o extraordinaria, toda vez que lo que pretende sanear es una falsa tradición.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 el C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS**, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ